



## Asamblea General

Distr. general  
19 de noviembre de 2015  
Español  
Original: francés

### Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

## Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 73<sup>er</sup> período de sesiones (31 de agosto a 4 de septiembre de 2015)

### Opinión núm. 25/2015 relativa a Émile Bisimwa Muhirhi (República Democrática del Congo)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado por la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 18 de mayo de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Democrática del Congo una comunicación relativa a Émile Bisimwa Muhirhi. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad entre los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Émile Bisimwa Muhirhi, nacido el 3 de noviembre de 1983 en Chirindja, trabaja desde febrero de 2014 en Bukavu como consultor para varias asociaciones sin fines de lucro, en colaboración con las organizaciones Action pour le développement intégral de Cinjira (Organización pro desarrollo integral de Cinjira) y Ligue africaine pour le changement (Liga africana por el cambio).

5. La fuente relata que el 17 de diciembre de 2014, a eso de las 6 de la mañana, Émile Bisimwa Muhirhi fue detenido en su domicilio por varios agentes del Organismo Nacional de Información (ANR) de Kivu del Sur, vestidos de civil; entre ellos estaba Honoré Kakule Katembo, agente del ANR en la ciudad de Bukavu. No presentaron orden de detención alguna ni informaron al interesado de los cargos formulados en su contra. En respuesta a la pregunta de un vecino, los agentes, que no se habían identificado como efectivos del ANR, declararon que formaban parte de ese organismo.

6. La fuente indica que Émile Bisimwa Muhirhi fue llevado a las oficinas del ANR de Bukavu, donde el Sr. Kakule, oficial de la policía judicial, le dio un puñetazo en la mejilla derecha y luego ordenó a dos detenidos (llamados Didas y Nshimiye) que lo golpearan y lo recluyeran en la denominada “celda 6”, un pequeño compartimento, parecido a un armario, en el que difícilmente podía caber una persona. En dicha celda, el Sr. Bisimwa no podía ni sentarse ni moverse, por lo que debía permanecer constantemente en la misma posición.

7. A eso de las 10 de la mañana, Émile Bisimwa Muhirhi fue interrogado por el Sr. Kakule en la oficina de este. A petición de su interrogador, el Sr. Bisimwa describió todos los bienes que había adquirido recientemente, en particular una casa que había comprado junto con otro propietario en agosto de 2013. Acto seguido, el Sr. Kakule lo golpeó en la cabeza con un libro, acusándolo de haber robado la suma de 172.844 dólares de los Estados Unidos, que pertenecían a su primo Désiré Citunga Chirhakarhula, para comprar esos bienes, en particular la casa que había mencionado.

8. Desde finales de 2012 hasta el 15 de febrero de 2014, Émile Bisimwa Muhirhi había trabajado con el Sr. Citunga en un negocio de transferencia de dinero de Misisi a Bukavu. En febrero de 2014 encontró otro empleo, por lo que los dos colegas se separaron sin ningún litigio ni desacuerdo, tras una evaluación general de las actividades al 15 de febrero de 2015. Eso sí, los libros contables con los que el Sr. Bisimwa aseguraba poder probar su inocencia desaparecieron.

9. Tras el interrogatorio, el Sr. Kakule obligó a Émile Bisimwa Muhirhi a firmar un “acta de declaración” que no le fue permitido leer primero. Cuando insistió en que quería leer el documento antes de firmarlo, el Sr. Kakule le ordenó que se tendiera boca abajo y lo golpeó en la espalda y en las nalgas con la porra de otro agente de la policía militar.

10. Según la información recibida, el 18 de diciembre de 2014 la esposa de Émile Bisimwa Muhirhi acudió a las oficinas del ANR de Bukavu. Apenas pudo ver a su marido durante un minuto, previo pago a los agentes del ANR. Durante todo el tiempo que su esposo estuvo privado de libertad, ella logró hacerle llegar alimentos, aunque solo una comida al día y siempre pagando. Además, su marido no tenía acceso a un abogado.

11. Según la fuente, durante ese tiempo, Émile Bisimwa Muhirhi veía al Sr. Citunga llegar cada mañana a las oficinas del ANR, acompañado por el Sr. Kakule, y muchas veces lo vio entregar dinero a los agentes de la policía militar.

12. El 19 de diciembre de 2014, el Sr. Kakule telefoneó a la esposa de Émile Bisimwa Muhirhi y le dijo que debía pagar 500 dólares, dinero que, según él, había exigido el director del ANR por poner a su esposo en libertad. El Sr. Bisimwa llamó a su esposa y le pidió que preparara el dinero y el certificado de registro de su casa, para que él pudiera recobrar la libertad y dejara de sufrir torturas. Posteriormente, sus familiares recibieron una visita del Sr. Kakule, quien los amenazó con seguir torturando al Sr. Bisimwa si no recibía el dinero que había pedido.

13. La fuente informa de que, unos días después, el padre de Émile Bisimwa Muhirhi presenció un careo entre este y el Sr. Citunga en las oficinas del ANR, por orden del Sr. Kakule. En esa oportunidad, estando el Sr. Bisimwa tendido en el suelo, el Sr. Kakule lo golpeó durante 20 minutos, delante de su padre. Émile Bisimwa Muhirhi recibió tantos golpes de porra en el brazo derecho, que se le torcieron las articulaciones de la mano. Al final del interrogatorio, el Sr. Kakule lo obligó, una vez más, a firmar documentos escritos por él, sin permitirle tomar conocimiento de su contenido.

14. A finales del mes de diciembre, la esposa de Émile Bisimwa Muhirhi pagó 80 dólares al Sr. Kakule y luego otros 480 dólares, pero su marido no fue puesto en libertad.

15. La fuente alega que, tras la detención del Sr. Bisimwa, su esposa se puso en contacto con el abogado Charles Cubaka. Se denegó al Sr. Cubaka todo contacto con Émile Bisimwa Muhirhi y el ANR no dio respuesta a ninguna de sus solicitudes de que se pusiera en libertad a su representado o que se lo pusiera a disposición de la fiscalía para que pudiera comparecer ante su juez natural. El 20 de diciembre de 2014, el Sr. Cubaka presentó, en nombre de Émile Bisimwa Muhirhi, una denuncia a la Fiscalía General de Bukavu contra el Sr. Citunga, por detención y reclusión arbitrarias y por calumnia, haciendo referencia a los episodios de tortura. Por temor a que su representado sufriera represalias directas, en la denuncia no mencionó el papel del Sr. Kakule. El Fiscal General remitió el expediente al Sr. Cidundaganya, oficial de la policía judicial.

16. El 14 de enero de 2015, Émile Bisimwa Muhirhi fue transferido a la Fiscalía General de Bukavu. Aunque la legislación congoleña prevé que todo expediente se remita a un magistrado tras una detención policial de no más de 48 horas, el Sr. Bisimwa había estado privado de libertad durante 28 días sin poder acceder a su abogado, el Sr. Cubaka, a quien vio por primera vez ese día. Inmediatamente, el *avocat général* (fiscal adjunto) Mulongoyi Kasongo dictó orden de prisión provisional contra Émile Bisimwa Muhirhi, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, segundo apartado, del Decreto de 6 de agosto de 1959, relativo al Código de Procedimiento Penal. El Sr. Bisimwa fue transferido a la prisión central de Bukavu y el 15 de enero de 2015 fue oído de nuevo por el *avocat général* Mulongoyi Kasongo en la Fiscalía General, en presencia de su abogado, el Sr. Cubaka. En esa oportunidad, describió los actos de tortura a los que había sido sometido.

17. El 19 de enero de 2015, el Sr. Cubaka presentó una solicitud de libertad provisional mediante carta dirigida al Fiscal General. Por su parte, el Sr. Citunga indicó que se oponía a esta solicitud, también mediante carta dirigida al Fiscal General.

18. De conformidad con el artículo 28, tercer apartado, del Código de Procedimiento Penal, en un plazo de 5 días a partir de la emisión de la orden de detención provisional, Émile Bisimwa Muhirhi debería haber sido llevado ante el juez competente para determinar si procedía mantenerlo detenido. En el presente caso, eso ocurrió el 27 de enero de 2015, 13 días después de dictarse la orden de detención provisional. Ese día, el Tribunal de Paz de Bukavu ordenó, sin que estuviera presente el abogado Cubaka, que se pusiera al interesado en detención preventiva. El 17 de febrero de 2015, el Sr. Cubaka presentó al Tribunal de Paz de Bukavu una solicitud de libertad provisional, que fue impugnada por el Sr. Citunga. El 19 de febrero de 2015, el Tribunal de Paz desestimó la solicitud de libertad provisional aduciendo que existían serios indicios de culpabilidad contra Émile Bisimwa Muhirhi. El 20 de febrero de 2015, el Sr. Cubaka interpuso un recurso de apelación contra la decisión del Tribunal de Paz. A principios de marzo de 2015, el Tribunal de Primera Instancia de Bukavu ratificó la decisión adoptada en primer grado y desestimó el recurso de apelación del Sr. Cubaka.

19. Como la denuncia presentada el 20 de diciembre de 2014 contra el Sr. Citunga no había dado lugar a actuación alguna, el 27 de febrero de 2015, el abogado Cubaka presentó ante el tribunal de primera instancia de Bukavu una citación directa dirigida a los señores Kakule y Citunga por torturas y detención arbitraria. El 19 de marzo de 2015, en la primera vista ante el Tribunal, los abogados de los señores Kakule y Citunga hicieron valer excepciones preliminares, a saber, en particular, que para iniciar actuaciones contra el Sr. Kakule era necesaria una autorización previa del administrador general del ANR y que la falta de claridad en la denuncia la hacía incomprensible (excepción *obscuri libelli*). El Tribunal de Primera Instancia, que está todavía deliberando sobre el asunto, aún no se ha pronunciado sobre las excepciones invocadas.

20. Según la información recibida, Émile Bisimwa Muhirhi sigue recluido en la cárcel central de Bukavu. Las condiciones de detención son deplorables, lo cual puede atentar contra su integridad física y moral y en particular su salud, a consecuencia de los malos tratos que sufre. En el tiempo que lleva en la cárcel no ha recibido cuidados apropiados ni una sola vez.

21. La fuente alega que el procedimiento del que ha sido objeto Émile Bisimwa Muhirhi adolece de irregularidades graves pues el servicio del ANR se ocupa de casos relacionados con la seguridad interna del Estado y la infracción de la que se acusa al Sr. Bisimwa no entra en esa categoría. Por consiguiente, el ANR en ningún momento estaba facultado para detenerlo y recluirlo.

22. La fuente indica que Émile Bisimwa Muhirhi no ha gozado de las garantías legales propias de un juicio imparcial, en particular porque fue detenido sin orden judicial y sin que se le informara de los motivos de su detención; porque se lo mantuvo recluido durante 28 días en una celda minúscula en las oficinas del ANR, pese a que de conformidad con lo previsto en el derecho congoleño todo detenido ha de ser puesto a disposición de un magistrado en un plazo máximo de 48 horas; y porque durante esos 28 días no pudo entrar en contacto con su abogado. Una vez que compareció ante la Fiscalía General y se dictó contra él una orden de prisión provisional, tuvo que esperar 13 días, a que lo llevaran ante un juez competente para determinar si procedía prolongar su detención, cuando el plazo máximo previsto en el derecho congoleño es de 5 días.

23. La fuente alega que durante el tiempo que estuvo recluido en las oficinas del ANR, Émile Bisimwa Muhirhi sufrió, en reiteradas ocasiones, actos de tortura infligidos por el Sr. Kakule.

24. En vista de lo anterior, la fuente sostiene que la privación de libertad de Émile Bisimwa Muhirhi es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo, pues contraviene los artículos 5, 7, 9, 10 y 17, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 2, 15 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### *Respuesta del Gobierno*

25. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno de la República Democrática del Congo no haya respondido a la comunicación que se le envió el 18 de mayo de 2015 en el plazo previsto de 60 días. Habiéndose vencido ese plazo, el Grupo de Trabajo puede ahora emitir su dictamen, de conformidad con sus métodos de trabajo.

#### **Deliberaciones**

26. El hecho de que el Estado demandado no haya refutado los hechos denunciados no implica que se haya comprobado la veracidad de estos. De hecho el Grupo de Trabajo aún debe cerciorarse de la credibilidad y fiabilidad de la fuente. Ahora bien, en el presente caso, el relato no presenta ninguna incoherencia interna. Por lo demás, está corroborado por un procedimiento iniciado ante las autoridades judiciales nacionales, sobre la base de elementos muy concretos, para no hablar de todos los testigos cuyas declaraciones se citan en la denuncia. Por último, la reputación de la fuente que ha acudido en ayuda de la víctima se suma a todos esos elementos para dar a los hechos denunciados un carácter incuestionable.

27. Habiéndose determinado que los hechos denunciados podían considerarse comprobados, en primer lugar, el Grupo de Trabajo no puede sino observar con extrañeza el papel desempeñado por el ANR en el presente caso. De conformidad con el Decreto Ley núm. 003/2003, del 11 de enero de 2003, relativo a la creación y la organización del ANR, este organismo presta un “servicio público” “bajo la autoridad del Presidente de la República” para “velar por la seguridad interna y externa del Estado” (véanse los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ley núm. 003/2003). Es evidente que la situación del presente caso que, según puede observarse, se deriva de una relación horizontal entre dos particulares, no afectaba a la seguridad del Estado, ni interior ni exterior, y que, por lo tanto, los agentes del ANR abusaron de su poder al intervenir en el asunto, extralimitándose en su mandato. Además, en el momento de la detención y la reclusión de la víctima no había habido ningún acto legal que las permitiera. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la detención y la reclusión son arbitrarias y se inscriben en la categoría I, definida en los métodos de trabajo, puesto que la víctima no fue informada de los motivos de su detención y su posterior reclusión, como lo exige el artículo 9, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

28. Por lo demás, el Grupo de Trabajo se extraña sobremanera del trato al que se sometió a Émile Bisimwa Muhirhi en privado y en público. No cabe duda de que esos actos constituyen torturas y tratos inhumanos y degradantes, los cuales están absolutamente prohibidos por el derecho internacional consuetudinario, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la que la República Democrática del Congo se adhirió el 18 de marzo de 1996, y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, de por sí, el trato infligido a la víctima y, luego, el acta de toma de declaración o interrogatorio que no

le permitieron leer antes de firmarla, restan validez a toda prueba adquirida. Por consiguiente, todas las actuaciones penales posteriores en que se utilizaron las pruebas obtenidas de ese modo adolecen, inevitablemente, de un vicio fundamental, lo cual menoscaba de manera irreversible la imparcialidad del juicio. El mantenimiento de la detención es por lo tanto arbitrario y se inscribe en la categoría III definida en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

29. Por último, de conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, se debe remitir la denuncia de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que inicie la investigación pertinente.

### **Decisión**

30. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

El mantenimiento de la privación de libertad de Émile Bisimwa Muhirhi es arbitrario, por cuanto carece de fundamento jurídico y es incompatible con el respeto del derecho a un juicio imparcial. Por consiguiente, esta detención se inscribe en las categorías I y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

31. En consecuencia, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de la República Democrática del Congo que proceda inmediatamente a poner en libertad a Émile Bisimwa Muhirhi y adopte todas las medidas necesarias para remediar el perjuicio material y moral que ha sufrido, previendo una reparación integral de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el Gobierno debe iniciar una investigación sobre las circunstancias de esa vulneración de derechos, para depurar responsabilidades, y velar por que toda falta sea sancionada.

*[Aprobada el 3 de septiembre de 2015]*

---